



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO

La participación electoral en Quintana Roo y la representatividad de los resultados electorales: un estudio del proceso electoral 2018 - 2019 en Quintana Roo

TESIS

Para obtener el grado de

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

Alumno: JORDAN RAUL MORRIS SOBERANIS

COMITÉ DE SUPERVISIÓN DE TESIS

DIRECTOR DE TESIS

MTRO. JORGE ARMANDO POOT PECH

ASESORES

MTRO. GUILLERMO DE JESUS LOPEZ DURAN

DR. LUIS GERARDO SAMANIEGO SANTAMARIA



Chetumal, Quintana Roo, México 01 de Marzo del 2022





UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO

Tesis elaborada bajo la supervisión del Comité de Tesis del programa educativo de Licenciatura en **Derecho** y aprobada como requisito para obtener el grado de:

LICENCIADO EN DERECHO

COMITÉ DE SUPERVISIÓN DE TESIS

Director: MTRO. JORGE ARMANDO POOT PECH

Asesor propietario: DR. LUIS GERARDO SAMANIEGO
SANTAMARIA

Asesor propietario: MTRO. GUILLERMO DE JESUS LOPEZ
DURAN

Asesor suplente: M.D. MIRIAM GARAMENDI CELIS

Asesor suplente: MTRO. JUAN VALENCIA URIOSTEGUI





UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

La participación electoral en Quintana Roo y la representatividad de los resultados electorales: un estudio del proceso electoral 2018 - 2019 en Quintana Roo

Proyecto de tesis.

Para obtener el grado de
LICENCIADO en Derecho

PRESENTA
JORDAN RAUL MORRIS SOBERANIS

DIRECTOR
MTRO. JORGE ARMANDO POOT PECH

Chetumal, Quintana Roo, 04 de julio de 2021

ÍNDICE

CAPÍTULO I. FUNDAMENTO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

I.1.- Concepto de representación política.....	4
I.1.1.- Teorías de la representación política.....	4
I.2.- La participación.....	6
I.2.1.- Teoría de la democracia.....	7
I.2.2.- Teoría de la decisión.....	8
I.3.- Las elecciones y su definición.....	11
I.3.1.- Elecciones a nivel nacional.....	13
I.3.2.- Elecciones a nivel estatal.....	16

CAPÍTULO II.- Sistemas Electorales

II.1.- Concepto.....	18
II.2.- Clasificación de los sistemas electorales.....	19
II.2.1.- Sistema mayoritario.....	19
II.2.2.- Sistema proporcional.....	21
II.3.- Sistema electoral; Modalidad segunda vuelta.....	22

CAPÍTULO III.- El Sistema Electoral en Quintana Roo

III.1.- Concepto.....	26
III.2.- Autoridades electorales.....	26
III.3.- Ordenamientos normativos.....	31
III.3.1.- Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales.....	32
III.3.2.- Ley de Participación Ciudadana.....	33

III.3.3.- Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.....34

CAPÍTULO IV.- Proceso electoral en Quintana Roo

IV.1.- Procesos Electorales en Quintana Roo.....38
IV.1.1.- Proceso Electoral Local Ordinario 2018 – 2019.....43

CAPÍTULO V.- Propuesta

Propuesta para el Congreso del Estado de Quintana Roo.....45
Conclusiones.....47

Fuentes de Información

CAPÍTULO I. FUNDAMENTO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

I.1.- Concepto de representación política

“La representatividad o representación política, es uno de los conceptos de mayor importancia para la ciencia en el ámbito político debido a su complejidad en los diferentes campos teóricos. En su definición más general, significa “poner ante los ojos”, esto es, hacer presente en algún sentido, algo que no está presente de manera literal o, de hecho. Si se delimita al término de representación política se entiende como la representación que ejercen los elegidos en votaciones democráticas que no está sometida a mandato imperativo” (Escalante, 2014)

La idea de democracia va de la mano con la representación política, es decir, el ciudadano tiene derecho de elegir a las personas que él considera aptos o capaces de gobernar o tomar las decisiones para su ciudad. El término representación política, como lo menciona el autor, se le otorga a candidato o individuo electo por los votantes, obteniendo facultades para tomar decisiones, así como también, obligaciones, entre ellas la de escuchar y atender las necesidades de un país, una entidad federativa o un municipio.

I.1.1.- Teorías de la representación política

Autores como Hana Pitkin, señalan que la representación plantea cinco dimensiones, los cuales tienen la finalidad de delimitar y darle una definición más asertiva a éste: Las teorías de la autorización, las teorías del control, teorías de la representación descriptiva, de la representación simbólica y las teorías de la representación como actuación sustantiva.

Cada una de estas teorías, señalan puntos que engloban al representante lo cual permite que se lleve a cabo una labor con mayor calidad y un mejor desempeño en el cargo.

Estas teorías refieren:

“Las teorías de la autorización” En este punto, se parte de la existencia de un contrato o pacto entre los individuos a partir del cual se someten a un soberano con fines de protección, es decir, los ciudadanos eligen a un representante el cual está autorizado para actuar, mientras los representados son responsables de las consecuencias de dichas acciones realizadas por el electo.

“Las teorías del control” También conocidas como “de la responsabilidad”, parten desde la perspectiva de la rendición de cuentas. Esta acepción es contradictoria a la anterior, debido a que mientras la primera otorga total poder al representante para tomar decisiones y actuar, ésta lo obliga a responder ante otros por lo que hace.

“Teorías de la representación descriptiva” Esta dimensión señala que la representación no depende de la asunción de autoridad ni de la rendición de cuentas, sino de las características del representante, es decir, la representación es atendida como la reproducción de las características de los representados.

“Teorías de la representación simbólica” Esta perspectiva tiene que ver con la capacidad de los símbolos para representar (sustituir o referir) y simbolizar (sugerir y evocar sentimientos). En dicho contexto, el representante simboliza al pueblo y el elemento central radica en la forma en que se construye y se mantiene la creencia de lo que el representante simboliza.

Como última teoría, Hanna Pitkin, junto con la autora Marcela Ávila mencionan la “Teoría de la representación sustantiva” en la cual la representatividad se construye con base a la relación entre representantes y representados a partir de una acción de interés de alguien que no puede -o no quiere- actuar personalmente, así, representar significa actuar en el interés de los representados de manera sensible ante ellos.” (Martínez Rivas, 2017)

La representatividad, no solo consta de otorgar facultades a una persona, la cual es electa por los individuos de una sociedad para que éste, invisto de poder, sea imagen o “símbolo” de sus representados y pueda decidir o realizar acciones para que estos últimos obtengan beneficios, como ya se ha señalado, autores como los ya mencionados, mantienen dentro de la representatividad, dimensiones o regulaciones las cuales hacen que esta capacidad, se realice de forma certera, pues así como existen facultades y al no estar sometida a reglas o condiciones para poder ser representante, no se desempeñaría de forma correcta.

I.2.- La participación

La representatividad se otorga a una persona electa por un grupo de ciudadanos, a lo cual, para lograrlo, requieren realizar una votación y en ésta, debe existir una participación considerable para poder otorgarlo. Pero ¿Qué es la participación? Autores como el doctor Jorge Balbis define la palabra *participación* como:

“toda forma de acción colectiva que tiene por interlocutor a los Estados y que intenta –con éxito o no- influir sobre las decisiones de la agenda pública”. (Balbis)

Y la Cámara de Diputados, realiza su propia definición de ésta, señalando que:

“el término de participación ciudadana puede restringirse a aquellos casos que representan una respuesta, individual o colectiva, de la sociedad a una convocatoria realizada por parte de las autoridades gubernamentales en aquellos espacios institucionales que éstas designan o crean”. (Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, 2006)

Ambas definiciones se complementan, de tal forma que mientras la primera definición señala que de forma colectiva (por parte de una sociedad), realiza acciones para influir en las decisiones tomadas, en este caso, por un representante

electo, que traiga beneficios y la segunda definición, complementa señalando que esto se realiza en espacios geográficos designados.

Se puede recalcar, que todo esto es mediante situaciones en las que, para elegir a un representante, se les hace una convocatoria a los ciudadanos para que, mediante su voto, elección y/o participación, elijan al representante.

Una tercera definición otorgada por la autora Fernanda Somuano menciona:

“Todo esfuerzo realizado por los ciudadanos que busque influir en las decisiones de políticas públicas y en la distribución de bienes públicos, sin importar el medio, puede considerarse participación política, independientemente de que quienes detenten el poder la acepten o no”. (Ventura, 2002, pág. 457)

Destacando que Somuano define la participación ciudadana más por la intención y los mecanismos utilizados por la sociedad civil que por los instrumentos que el Estado ofrece para ello.

I.2.1.- Teoría de la democracia

Para que la participación, en el ámbito electoral, se lleve a cabo de forma contundente ante situaciones que la requieran, ésta debe trabajar, junto con las instituciones, organismos y órganos de carácter público, de forma democrática.

Pero ¿qué es la democracia? Existen diversos autores que manejan y se enfocan o dirigen su definición hacia aspectos específicos de la democracia, estos conceptos mencionan:

“Literalmente, la democracia es el poder del pueblo que existiría mientras sus ideales y valores vivan.” (Sartori, 1987, pág. 28).

Asimismo, el inglés James Bryce señala que:

“La democracia es el estado de sociedad donde hay igualdad.”
(Sartori, 1987, pág. 28)

Y para el filósofo Norberto Bobbio

“Es el conjunto de reglas procesales de las que la principal, pero no la única, es la regla de la mayoría”. (Bobbio, 1994, pág. 19).

Estos conceptos, juntos forman una definición más concreta de lo que es la democracia en sí, pues mientras algunos se enfocan hacia el ejercicio del pueblo sobre las decisiones del Estado, el concepto de Bobbio se enfoca en lo normativo, llámese, leyes y códigos, así como al comportamiento de la sociedad, por lo que esto se complementan y dan una amplia visión de lo que es la democracia, pues no solo la democracia se basa en la participación del individuo en las elecciones, sino también, la transparencia y la correcta aplicación de las reglas que rigen los procesos para seleccionar a los representantes de, en este caso, cada Estado.

I.2.2.- Teoría de la decisión

¿Cuáles pueden ser los resortes que motivan a algunos de los miembros de una sociedad a participar en los periódicos procesos electorales que suceden en las democracias modernas?

Aunque algunas veces no sea muy explícito, uno de los objetivos de la sociología es explicar cómo los individuos realizan cierto tipo de acciones y toman cierto tipo de decisiones; en este caso, la toma de decisiones va enfocada hacia el ámbito electoral. Cabría preguntarse, entonces, ¿por qué y mediante cuáles elementos pueden ser explicadas estas tomas de decisiones?

“Al respecto, en por lo menos cuatro teorías, se destaca que la decisión deviene de una construcción social.” (Lagroye, Sociología Política, 1994) (Lipset, 1997)

Las teorías que manejan los autores son;

“El de la comunicación filtrada, el cual que describe la influencia que recibimos de los medios de comunicación a partir de nuestros intereses, usos y gratificaciones que de ellos obtenemos. Por lo general, somos receptivos a los mensajes que se asemejan a lo que pensamos y rechazamos los que son en tipo y forma diferentes a lo que estamos acostumbrados” (Lazarsfeld, 1960);

La segunda teoría, complementando la teoría de Lazarsfeld:

“Señala que la comunicación suele arrojar mejores resultados cuando llega a nosotros mediada por un líder de opinión que nos influye.” (Lazarsfeld, 1960)

De este modo, Lazarsfeld menciona que, para que el mensaje surta efectos en las personas que lo reciben, es decir, los votantes, ya sea a través de la radio, televisión y periódico, consta de dos pasos; primero el medio de comunicación envía el mensaje, el cual llega al público, pero sin producir efectos, y el segundo entra en acción hasta que un líder recupere el mensaje y lo comenta al grupo en donde tiene influencia.

Dicha función de divulgar el mensaje a través de un líder funcionará siempre y cuando, el líder del grupo tenga credibilidad y confianza con ellos. De esta forma, las campañas político-electorales hacen un uso cada vez más intenso de los medios masivos de comunicación por lo cual gastan una mayor cantidad de recurso económico.

La tercera teoría es manejada por uno de los autores, quien hace un señalamiento, no solo a los medios sino también, a la imagen de los candidatos, es el psicólogo Angus Campbell, que, al hacer un estudio sobre los elementos del elector estadounidense, en los resultados arrojó que existen tres elementos en los que los electores se basan para tomar su decisión al momento de votar, estos elementos son:

“a) la identidad político-partidaria, b) la imagen de los candidatos y c) los temas de interés en las campañas políticas.” (Campbell, 1964)

Haciendo mención que, aunque esto no refiere a la influencia de los medios, propone que la imagen de los candidatos y los temas que se discuten en las campañas políticas son promovidos principalmente por los medios masivos de comunicación y, en la actualidad, por la televisión al igual que las redes sociales.

Basado en los autores antes mencionados se destaca que, los individuos toman decisiones en función de las presiones y condiciones sociales en las que viven. En estos términos, los resultados de las votaciones obedecen a la situación de clase, a la ocupación y al estatus socioeconómico de los electores. Por consiguiente, los obreros suelen votar por partidos obreros, mientras que los empresarios, comerciantes e individuos que pertenecen a los grupos de mayores ingresos votan por los partidos de la derecha o afines a su condición de clase, lo cual implica un bajo nivel de movilidad de partidos y candidatos. En este sentido, puede plantearse que las campañas políticas ejercen pocos efectos en la decisión de los electores.

La cuarta y última teoría, la cual recae fuera de las ideas de los autores anteriores, quienes señalan que los ciudadanos realizan su voto dependiendo de su clase social y/o al grupo que pertenecen, la formula el autor Anthony Downs, quien desarrolló una concepción de índole racional, de acuerdo con la cual

“los individuos deciden a partir de los beneficios que les ha proporcionado el gobierno en turno y de los posibles y probables beneficios que piensan recibir de los partidos y candidatos contrincantes.” (Downs, 1957)

Por lo tanto, las elecciones que hacemos no devienen tanto de nuestra participación en una clase o grupo social, sino de las percepciones de los individuos en relación con las acciones e “inacciones” del gobierno en turno y en función de la capacidad de los partidos opositores de generar confianza y credibilidad en las ofertas que realizarán a favor o en contra de los programas y propuestas del gobierno en turno,

o de los cambios que introducirían si llegaran al poder; esto significa que las campañas políticas y comunicativas pueden intentar cambiar tales percepciones.

Aunque contradictorios entre sí, estos planteamientos esquemáticos no pueden desecharse del todo, pues el hombre no es sólo un ser determinado por las condiciones macrosociales, ya que es a la vez una individualidad capaz de decidir y de buscar o de utilizar información, argumentos, conocimientos y experiencias previas para la toma de decisiones.

Los cuatro paradigmas que hemos presentado sirven como marco teórico para la explicación de la conducta de los electores, pues éstos no sólo actúan por pertenecer a un grupo social, sino que, además, cuenta el hecho de que simpaticen o no con un partido político, la imagen de los candidatos, sus ofertas, así como la evaluación que los electores hacen de la administración del partido gobernante.

I.3.- Las elecciones y su definición

Con todo lo visto anteriormente, se determina como se conforma un proceso electoral o el periodo de votaciones, dirigiendo el análisis hacia el sentido de los votantes, pues son los individuos de la sociedad quienes van a depositar su voto para elegir al representante. De igual forma, como se conforma el comportamiento de éstos, el porqué de su elección y qué es lo que influencia en sus decisiones. Sin embargo, para entender cómo funcionan las elecciones/el periodo electoral, hay que hacer un análisis, es decir, ¿qué son las elecciones? Y ¿Cómo está conformado? Pues bien, el S.I.L. (SISTEMA DE INFORMACIÓN LEGISLATIVA), otorga una definición de éste, señalando que las elecciones son un proceso, es decir;

“Es el conjunto de actos realizados en fases y que la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales mandatan a las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos para renovar periódicamente a los integrantes de los Poderes Legislativos y Ejecutivo federal y de las entidades federativas, de los

ayuntamientos en los estados de la República y de las alcaldías en la Ciudad de México.” (SISTEMA DE INFORMACIÓN LEGISLATIVA, s.f.) (Consulta: 20 de septiembre 2020).

Es decir, que cada periodo de tiempo, se realizan procesos electorales, llámese elecciones presidenciales, para elegir a nuestros senadores y diputados (federales y locales), gobernadores y alcaldes, este último es en los casos de votación en los municipios. Todo esto para la representación de los habitantes de un país, de un Estado y, de un municipio, respectivamente.

De igual forma, el Sistema de Información Legislativa, da una breve explicación de lo que es el procedimiento electoral federal y como está conformado, basándose en la Constitución y leyes federales, señalando que:

“El proceso electoral ordinario se comprende de las siguientes etapas:

1) Preparación de la elección.

- Inicia con la primera sesión que el Consejo General del INE (Instituto Nacional Electoral) celebre durante la primera semana de septiembre del año previo en que deban realizarse las elecciones federales ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral.

2) Jornada Electoral.

- inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla.

3) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

- inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del INE, o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

4) Dictamen y declaración de validez de la elección del Presidente de la República.

- inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de esta elección o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno y concluye al aprobar la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el dictamen que contenga el cómputo final y la declaración de validez de la elección y de Presidente electo.” (SISTEMA DE INFORMACIÓN LEGISLATIVA, s.f.) (Consulta: 20 de septiembre 2020). (Consulta (Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales., 2017)

Durante el desarrollo del proceso electoral participan diversos actores y cada uno de ellos colabora de distinta manera en éste. Entre éstos se encuentran: 1) autoridades electorales: Instituto Nacional Electoral, Organismo Públicos Locales Electorales, Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FEDE), Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Autoridades electorales jurisdiccionales y de investigación de delitos electorales locales; 2) partidos políticos: nacionales y locales; 3) ciudadanos y ciudadanas: electores, funcionarios de mesa directiva de casilla, observadores electorales y candidatos independientes.

I.3.1.- Elecciones a nivel nacional

Las elecciones a nivel nacional o también conocidas como elecciones federales de México son los procesos electorales mediante los cuales se renuevan los poderes federales de elección popular, que son el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo.

El Poder Ejecutivo, tal y como lo señala la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (L.G.I.P.E.), en su artículo 12, recae sobre un individuo al cual, el artículo 80 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo denomina *Presidente de los Estados Unidos Mexicanos*. (Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 2017) (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2020)

Para dicho cargo, las elecciones serán de forma ordinaria y se realizarán cada 6 años, el primer domingo del mes de junio. (Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales., 2017, págs. art. 22, inciso C)

Y el Poder Legislativo, tal y como lo señala el artículo 15 de la L.G.I.P.E., se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores.

La primera, el artículo 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que:

“La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.”

Y en el artículo 56 de la C.P.E.U.M. se menciona que la Cámara de Senadores:

“Se integrará por 128 senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán electos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Los 32 senadores restantes serán elegidos por el principio de representación proporcional, votados en una sola circunscripción plurinominal nacional. La Cámara de Senadores se renovará en su

totalidad cada seis años.” (Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales., 2017)

Ambos cargos están para realizar actividades en beneficio de la nación, es decir, mientras la Cámara de Diputados se encarga de velar por los intereses propios de los ciudadanos, quienes lo eligieron y se hacen cargo de asignar el presupuesto de egresos de la Federación, la designación de funcionarios del INE, la legislación, modificación y derogación de artículos en la constitución. Por su parte, los senadores realizan actividades exteriores, llámese política exterior, como, por ejemplo, los tratados internacionales, designación de embajadores, así como ratificar o proponer cambios en funcionarios de instituciones como la Secretaría de Hacienda, temas del Ejército Nacional o problemas con las limitaciones territoriales del país.

Cabe destacar que la mayor diferencia entre una senaduría y una diputación se da en la representación popular. Las diputaciones se dividen en:

Locales. Sus capacidades y legislación se limitan a los trabajos dentro de su entidad local, ejemplo en Jalisco son 38 diputaciones quienes hacen su labor desde el congreso estatal.

Federales. La Cámara de Diputados está conformada por 500 diputados y diputadas y son los representantes de todos los distritos electorales de la nación desde el Palacio Legislativo de San Lázaro.

Las 128 senadurías no representan propiamente a un grupo de personas en específico, sino a los intereses propios del Estado de que se trate, por el cual fueron elegidos por votación directa, por el sistema plurinominal o por el principio de primera minoría; y su trabajo se realiza desde la Cámara de Senadores.

I.3.2.- Elecciones a nivel estatal

Las elecciones no solo se llevan a cabo a nivel nacional, sino también, a nivel local, es decir, elecciones que se realizan dentro de un espacio geográfico al que se le denomina entidad federativa. En estas elecciones existen diversas votaciones para elegir a los representantes de estos espacios, estos son, la gubernatura, diputaciones locales e integrantes del ayuntamiento. Para esta ocasión, el cargo a una diputación local/estatal, tiene la misma finalidad que uno federal, sin embargo, éste, se encargará de atender las necesidades del Estado en el cual salió ganador o ganadora e integrará el Congreso Local. Entre las atribuciones de un diputado o diputada local, están:

“Entre sus principales atribuciones se encuentran: 1) legislar en las materias que no sean de la competencia exclusiva de la federación; 2) decretar las contribuciones necesarias para cubrir los gastos de la entidad y los municipios; 3) aprobar el presupuesto anual de la entidad; 4) fiscalizar el gasto público estatal; 5) ejercer ante el Congreso de la Unión el derecho de iniciativa de leyes; y, 6) aprobar las reformas a la Constitución Federal aprobadas previamente por el Congreso de la Unión.” (SISTEMA DE INFORMACIÓN LEGISLATIVA, s.f.) (Consulta: 20 de septiembre 2020).

Ahora bien, ¿Qué es el Congreso Local?

“Es el órgano en el que se deposita el Poder Legislativo de una entidad federativa. En México los congresos locales son unicamerales ya que se integran sólo por una Cámara de Diputados.” (SISTEMA DE INFORMACIÓN LEGISLATIVA, s.f.) (Consulta: 20 de septiembre 2020).

Éstos tienen diferentes atribuciones, las cuales son:

“1) legislar en las materias que no sean de la competencia exclusiva de la federación; 2) decretar las contribuciones necesarias para cubrir

los gastos de la entidad y los municipios; 3) aprobar el presupuesto anual de la entidad; 4) fiscalizar el gasto público estatal; 5) ejercer ante el Congreso de la Unión el derecho de iniciativa de leyes; y, 6) aprobar las reformas a la Constitución Federal aprobadas previamente por el Congreso de la Unión.” (SISTEMA DE INFORMACIÓN LEGISLATIVA, s.f.) (Consulta: 15 de abril del 2021)

CAPÍTULO II.- Sistemas Electorales

II.1.- Concepto

“Es el conjunto de reglas y procedimientos destinados a regular las diversas etapas de los procesos de votación por los cuales la voluntad de la ciudadanía se transforma en órganos de gobierno de representación política. A través del sistema electoral se definen funciones básicas como quiénes pueden votar, quiénes ser votados, de cuántos votos dispone cada elector, cómo pueden y deben desarrollarse las campañas de propaganda y difusión electoral, cuántos representantes se eligen en cada demarcación electoral, cómo se determinan y delimitan los distritos y secciones electorales, quiénes y cómo deben encargarse de organizar los comicios, cómo deben emitirse y contarse los sufragios, cuántas vueltas electorales pueden y/o deben realizarse para determinar al triunfador, cómo se resuelven los conflictos postelectorales, entre otras.” (SISTEMA DE INFORMACIÓN LEGISLATIVA, s.f.) (Consulta: 20 de septiembre 2020).

Tal cual lo maneja el Sistema de Información Legislativa, el sistema electoral contiene normas que regulan los procesos electorales que se lleven de acuerdo al año y a la entidad federativa que se encuentre en periodo electoral.

Autores como Dieter Nohlen, hacen referencia al sistema electoral y sus características.

Nohlen da su definición señalando que los sistemas electorales determinan las reglas a través de las cuales los electores pueden expresar sus preferencias políticas y a través de las cuales es posible convertir votos en escaños parlamentarios o en cargos de gobierno (en caso de elecciones para presidente, gobernador, alcalde, etcétera) (Nohlen, 2008, pág. 8)

Es decir, el sistema electoral es el conjunto de reglas que estipula el procedimiento por el que los electores votan y los votos se convierten en escaños en el caso de los miembros del poder legislativo, o en cargos de gobierno en caso de la elección del poder ejecutivo.

II.2.- Clasificación de los Sistemas Electorales

Existen diversas clasificaciones para los sistemas electorales. Los especialistas en el tema proponen distintas clasificaciones de acuerdo a su enfoque metodológico y al énfasis que le dan a los distintos elementos o variables que conforman los sistemas electorales.

Comenzando con la clasificación, está el:

II.2.1.- Sistema mayoritario

“Basado en el principio según el cual la voluntad de la mayoría de los electores es la única que debe contar en la asignación de puestos de representación política. La mayoría requerida puede ser simple o relativa o bien absoluta o diversamente calificada.” (SISTEMA DE INFORMACIÓN LEGISLATIVA, s.f.)

Es decir, el ganador es el candidato que haya obtenido la mayor cantidad de votos, aunque no necesariamente la mayoría absoluta. La principal característica de los sistemas de mayoría es que normalmente utilizan distritos unipersonales o uninominales.

Para determinar qué es un distrito uninominal, se puede definir como un ámbito espacial determinado por la autoridad electoral competente. Todos los electores para sufragar se ubican conforme a su domicilio en distritos electorales. Cada uno de ellos se divide en secciones las cuales corresponden a las casillas en donde determinado número de electores depositarán sus votos durante la elección.

Este espacio está determinado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual menciona la forma en que se divide.

De acuerdo al artículo 52 de la constitución, la Cámara de Diputados se conforma de 300 diputadas y diputados, los cuales son elegidos a través del sistema de mayoría relativa, mediante la división de los distritos electorales uninominales. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2020)

Para complementar lo anterior, la Constitución señala como se divide la República en los distritos electorales uninominales.

En México:

“La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría.” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2020, art. 53, párrafo I)

El sistema mayoritario se divide en tres clasificaciones las cuales son:

- Mayoría absoluta
- Mayoría relativa; y
- Mayoría ponderada.

Para la primera clasificación, el ganador se elige a través de la mitad más uno del total de votos, es por esto por lo que a esta clasificación está relacionada con la segunda vuelta. Como ejemplo para este caso, existe la elección en Francia para votar por la Presidencia.

Para la situación de elección presidencial de dicho país, existe la segunda vuelta debido al empate de votos; tal cual sucedió en abril del 2017 cuando los candidatos

obtuvieron porcentajes debajo del 50% de los sufragios, y los dos primeros con mayor porcentaje, pasaron a la siguiente etapa (segunda vuelta), estos fueron el candidato Socio-liberal Emmanuel Macron, quien obtuvo un 24% de los votos y la candidata Marine Le Pen, quien representaba una categoría derecha y consiguió un 21% de los mismos. Para la segunda vuelta, el candidato Emmanuel Macron obtuvo un 66% de los votos consiguiendo así, ganar las elecciones.

En la segunda clasificación, es un tanto más sencillo que la primera, esto es porque gana la o el candidato que tenga más votos, tal cual es el caso de las elecciones en todo México.

Para el último caso, la mayoría ponderada o también conocida como especial, es similar a la primera con la diferencia de que el porcentaje es menor, más uno, es decir, pueden establecer que el ganador o ganadora sea el que obtenga el 40% más uno de los votos, esto lo hacen con la finalidad de evitar la segunda vuelta. Sin embargo, en algunos casos, pueden señalar un porcentaje mínimo, más un porcentaje de diferencia entre los primeros lugares para poder señalar al primer lugar. Tal es el caso de Costa Rica para sus elecciones presidenciales y, en algunos casos, para elecciones locales.

Como siguiente clasificación, está el conocido:

II.2.2.- Sistema proporcional

“... que históricamente aparecen con la democracia de masas y la extensión del sufragio universal. Este sistema pretende dar espacio a todas las necesidades e intereses de la sociedad y garantizar la igualdad del voto al otorgar a todos los electores el mismo peso prescindiendo de la preferencia expresada determinando una cuota o cociente respecto del total de los votos; es decir, los puestos se obtienen de acuerdo con los cocientes obtenidos de voto. La proporcionalidad se desarrolla en función de dos formas básicas: 1) voto individual, por medio de la cual los electores votan por su representante favorito y también elige a su segunda o tercera opción;

y 2) a través de listas, las cuales pueden ser rígidas (son definidas por los partidos), semi libres (donde el elector sugiere modificaciones al orden de preferencia previamente designada) o libres (donde el elector puede hacer su propia lista de nombres).” (SISTEMA DE INFORMACIÓN LEGISLATIVA, s.f.)

En los sistemas de representación proporcional se elige en circunscripciones plurinominales y los ganadores son los partidos que obtienen determinado porcentaje de los votos, según lo requieran las fórmulas electorales respectivas.

La circunscripción plurinomial, se puede entender que es un área geográfica integrada por un grupo de entidades federativas, que sirve de base para la elección de las 200 diputaciones y 32 senadurías electas por el principio de representación proporcional.

La Constitución establece que para la elección de los 200 diputaciones según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2020, art. 53, párrafo II)

El sistema proporcional tiene como finalidad asegurar la representación de la mayor parte de grupos políticos de un país. Estos sistemas privilegian la proporcionalidad entre votos y escaños, intentando que tal relación sea lo más equilibrada posible.

II.3.- Sistema electoral: Modalidad segunda vuelta

Si bien la modalidad de segunda vuelta tiene como objetivo el desempate entre dos opciones de candidaturas a la presidencia, por ello, está relacionado con el principio de mayoría absoluta.

Autores literarios como Martínez, Rafael (Ventajas y desventajas de la fórmula electoral de doble vuelta, 2006), mencionan que esta modalidad surge en Francia, por ello, en algunas ocasiones se utiliza el término *Ballotage*, ya que fue en 1852

cuando Napoleón III lo introdujo como sinónimo. Para esos tiempos, la segunda vuelta tenía una función diferente, la cual consistía en crear certeza e impedir influencias informales en el proceso de elección. (Monte, 2019)

Según Fernando Barrientos del Monte remonta el origen de la segunda vuelta o *ballotage* en la edad media, señalando que su origen viene de la edad media:

“En plena Edad Media, en 1172, en la República de Venecia se inauguró un sistema de elección del dux (doge o líder), que sería elegido por 11 miembros y aclamado por la mayoría de la Asamblea. Esta reforma impulsada por el Consejo de los Sabios y de Mayores eliminó cualquier atributo real al cargo, y el dux se convirtió sustancialmente en un duque en título, con funciones que lo ponían a la misma altura que un monarca, pero sin tener ningún poder decisonal. Su prestigio se debía a que representaba a la República en su continuidad.

En 1268 se aprobó un nuevo y complejo sistema: el ballottaggio, que permaneció en vigor y prácticamente sin cambios hasta el final de la República, el 12 de mayo de 1797. Al inicio de las actividades preliminares al cónclave del Consejo Mayor, el consejero más anciano le solicitaba al consejero más joven que se dirigiera hacia la iglesia de San Marcos, y al primer niño entre los ocho y 10 años que se encontrara en el camino se le designaba como ballottino; este niño automáticamente adquiría el grado de notable ducal, el derecho de que se le mantuviera en sus estudios, y, cuando se elegía al dux, desfilaba con él frente a la multitud. Este infante tenía la función de extraer las ballotte (sinónimo de castañas), es decir, las bolitas que se usaban para la votación. La palabra pasó al francés y por ello se le denomina ballotage a la Segunda Vuelta Electoral (SVE), pero también se adoptó en el inglés: ballot significa “voto”, y a las urnas se les llama ballot box.” (Monte, 2019, pág. 19 y 20)

Este sistema tenía 3 objetivos primordiales: evitar el efecto de los demagogos, impedir cualquier clase de clientelismo y reducir la posibilidad de manipular los resultados.

Los venecianos lograron mecanizar la *virtù*, es decir, combinaron elementos de suerte con los de una elección, de tal forma que cada votante tenía frente así un conjunto de alternativas que lo liberaban de la presión y la tentación que podían inducirle a votar tratando de complacer a alguien. Y, si se considera la *virtù* como una toma de decisiones dirigidas a la consecución de un bien común, ese sistema electoral obligaba a la racionalidad de la elección del bien público (Pocock, 2002, p. 363).

Como se ha mencionado brevemente, el sistema de mayoría absoluta está relacionado con la modalidad de segunda vuelta, pues ambos requieren del 50% más uno de los votos o una mayoría previamente establecida por la ley. En caso de que los candidatos o candidatas no obtengan la mayoría de los votos establecidos, las dos candidaturas más votadas se someterán a una segunda elección para definir el ganador o ganadora.

Barrientos dice que la segunda vuelta electoral, resultaría en beneficio para las elecciones pues tanto los votantes, quienes se interesarían en una mejor estrategia para elegir a los representantes basados en las propuestas que las y los candidatos presentan, como a quienes pasen a la segunda vuelta en mejorar las propuestas y asimismo a las instituciones a fomentar el voto y mejorar las mismas estrategias para que las elecciones obtengan la máxima participación por parte de la ciudadanía. (Monte, 2019)

“Para Giovanni Sartori (1994, p. 23), la segunda vuelta es un sistema electoral en sí mismo. Ésta permite reorientar las preferencias de los electores conscientemente, y generar acuerdos de mayoría y proporcionalidad entre los partidos. Según este autor, la sve (segunda vuelta electoral) no es ni totalmente mayoritaria ni totalmente proporcional: no tiene el efecto coercitivo sobre el votante de los sistemas

de mayoría simple, pues en la primera vuelta los electores votan como en los sistemas proporcionales (voto sincero), y en elecciones para parlamentos los resultados no son proporcionales, sobre todo si hay muchos candidatos en circunscripciones amplias.” (Monte, 2019, pág. 42)

Con la idea de que los electores realicen estrategias para votar por alguna de las elecciones, existen fórmulas que autores crearon para que simplifiquen el tipo de votos en las modalidades de los procesos electorales, es decir, cuando un votante tiene la primera etapa de elecciones, éste decide hacer un voto sincero, eligiendo a sus candidatos simpatizantes o con los que mejor se relaciona, sin embargo, en la segunda modalidad, el elector cambia su mentalidad y por ende el tipo de voto por uno más estratégico, pues ya cuenta con menor opción, por lo tanto, su voto es para la opción que más beneficios le otorgue.

CAPÍTULO III.- EL SISTEMA ELECTORAL EN QUINTANA ROO

III.1.- Concepto.

El sistema electoral quintanarroense, se rige con la forma mixta, es decir, que abarca tanto el sistema mayoritario como proporcional, ya que, enfocado en el cargo de diputados o diputadas, el sistema es por mayoría relativa, es decir, gana el que tenga la mayor cantidad de votos y, al partido político ganador junto a los demás partido que hayan participado, se le otorga determinado número de escaños, según su votación, de tal manera que el número de diputaciones represente de manera proporcional el total de votos obtenido; dichos escaños se designarán de acuerdo a una lista que previamente ha registrado el partido político ante la autoridad administrativa electoral.

III.2.- Autoridades electorales

Cuando se realizan procesos en los cuales se debe tomar una decisión sobre quien o quienes serán los representantes de una entidad federativa, se requiere la intervención de autoridades que se encarguen de supervisar que todo el proceso, tanto al momento de preparar, desarrollar, organizar y vigilar las elecciones, como de investigar y sancionar los delitos cometidos durante el mismo además de que existen órganos que imparten justicia electoral, como es el caso de los tribunales. Existen diversas autoridades encargadas de velar por la seguridad y buen desempeño del proceso electoral a nivel federal, tales como la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, el Instituto Nacional Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, etc.

De igual manera, existen autoridades que se encargan de supervisar los procesos electorales que se llevan a cabo dentro de una entidad federativa.

Estas autoridades son:

- Instituto Nacional Electoral

“El Instituto Nacional Electoral es el organismo público autónomo encargado de organizar las elecciones federales, es decir, la elección del Presidente de la República, Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, así como organizar, en coordinación con los organismos electorales de las entidades federativas, las elecciones locales en los estados de la República y la Ciudad de México.” (Instituto Nacional Electoral, 2020)

El Instituto Nacional Electoral, es la máxima autoridad electoral del Estado Mexicano, que además de llevar a cabo las elecciones federales y emitir la Credencial para Votar, realiza una serie de actividades tanto al interior del instituto como para la ciudadanía. Esta autoridad también se encarga de supervisar las elecciones a nivel Estatal, trabajando de forma conjunta con las autoridades locales de cada entidad federativa.

- Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO)

“El Instituto Electoral de Quintana Roo, es un organismo público local electoral que tiene la responsabilidad del ejercicio de la función estatal de preparar, desarrollar, organizar y vigilar las elecciones locales de la Gubernatura, Diputaciones a la Legislatura estatal y Ayuntamientos, así como de instrumentar las formas de participación ciudadana que establece la ley.” (Instituto Electoral de Quintana Roo, 2020)

Dicha función se realiza en los términos de las disposiciones aplicables con el Instituto Nacional Electoral como autoridad electoral nacional.

Asimismo, “tiene a su cargo de forma integral y directa, entre otras, las relativas a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos locales y los partidos políticos que participan en las elecciones en la entidad, la educación cívica, la preparación de la jornada electoral, la impresión de documentos y la producción de materiales electorales, regula y vigila los debates públicos que se celebren durante los procesos electorales, escrutinios y cómputos de las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral y conteos rápidos, conforme a los

lineamientos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.” (Instituto Nacional Electoral, 2020)

Y, además, ejerce las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de la fracción III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando le sean delegadas por el Instituto Nacional Electoral, sin perjuicio de aquellas facultades reservadas a dicho órgano electoral.

El IEQROO también tiene a su cargo la organización, el desarrollo, la realización de cómputo y las declaraciones de resultados de los mecanismos de participación ciudadana en la entidad. Esto lo hace conforme lo señala la Ley de Participación Ciudadana.

- Tribunal Electoral de Quintana Roo

El Tribunal constituye la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en el Estado, a través de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, en el título segundo, capítulo primero, artículo 203, el cual dice lo siguiente:

“El Tribunal Electoral es el órgano jurisdiccional especializado en materia electoral, que gozará de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Las magistradas y los magistrados electorales ejercerán sus funciones bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad, probidad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.” (Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, 2020, Art. 203)

- Fiscalía General del Estado

De igual forma, existe la Fiscalía General del Estado, la cual es una dependencia que se encarga de organizar, controlar y supervisar la institución del ministerio público, investigando los delitos locales, ente ellos, los de materia electoral.

Esto de acuerdo con la reforma a la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial de la Entidad con fecha del 25 de junio del 2016, el cual, en su artículo 96 señala que:

“El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General como un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica de gestión, independencia funcional y financiera, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, asimismo en su apartado B, se establece que le corresponde la persecución ante los tribunales, de todos los delitos del orden común; y por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.” (Constitución Política del Estado de Quintana Roo, 2020, art. 96)

Ahora bien, en cuanto a la intervención que tendrá la Fiscalía General del Estado en materia electoral, está señalada en la Ley General en Materia de Delitos electorales en el acuerdo número 6 realizado por la misma Fiscalía, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, con fecha 9 de mayo del 2019 en el cual se señala el protocolo de actuación en materia de delitos electorales del Estado de Quintana Roo.

En el cual, para determinar las facultades para la actuación en delitos electorales, se consideró que:

“Que el 23 de mayo del 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, Reglamentaria del Artículo 73, fracción XXO, Inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que tiene por objeto establecer los tipos penales, las sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre los órdenes de gobierno.

Asimismo, la Declaratoria de inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de abril de 2014, representa una serie de compromisos para el Ministerio Público, Peritos y Policía Ministerial de Investigación para el tratamiento de los delitos electorales, debiendo estar preparado para solventar obstáculos en su investigación y hacer uso de las diversas figuras jurídicas que ofrece el Sistema Penal Acusatorio.”

Y por supuesto, lo citado con antelación sobre la reforma al artículo 96 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo.

Por lo cual, se publica el acuerdo que cuenta con 22 artículos divididos en 6 capítulos, en los cuales se detallan la forma de actuación de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, ante delitos de materia electoral, así como también, cuenta con cuatro artículos transitorios. En la forma de actuación se señalan; Las disposiciones generales, de la procedencia, de la investigación, las medidas cautelares, de la capacitación; y, por último, de las irregularidades en su cumplimiento. (Acuerdo 6 de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo , 2019)

- Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales

Derivado de la Fiscalía General del Estado, surge lo que se podría llamar “Unidad Administrativa” o también conocidas como “Ministerio Público”, las cuales dependen del Fiscal General.

Entonces, dándole una denominación a los que es una Fiscalía Especializada, se puede llegar a concluir que la figura de Fiscalía Especial surge como una unidad administrativa con un enfoque de especialización técnica que ha evolucionado conforme la dinámica social se vuelve más compleja.

En Quintana Roo, existe una unidad administrativa, denominada Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, la cual, su función es:

“Recibe y atiende toda denuncia o aviso que tenga relación con hechos posiblemente constitutivos de los delitos de su especialidad de conformidad con la

Ley General en Materia de Delitos Electorales; Solicita al Fiscal General, la atracción de los asuntos que tengan vinculación con los delitos que persigue, y las materias que tienen encomendadas, de acuerdo con su especialidad.

Dirige la investigación de los delitos que conozca, practicando y ordenando para ello todas las actividades que resulten necesarias para su comprobación y la identificación de quien lo cometió o participó en su comisión, en los términos de la Ley General en Materia de Delitos Electorales y demás disposiciones legales aplicables.

Solicita y recaba de las dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal, así como de los demás estados y municipios de la república, en los términos de las disposiciones legales aplicables, los informes, opiniones, documentos, dictámenes y demás elementos necesarios para la investigación de los delitos de su especialidad.” (Fiscalía General del Estado de Quintana Roo [FGEQRoo], s.f.)

III.3.- Ordenamientos normativos

Para que un proceso electoral se lleve de la mejor manera, es decir, se establezca la fecha, hora y lugar para la realización de las elecciones, así como a las instituciones encargadas de supervisar dicho proceso y puedan llevar a cabo acciones que impidan los delitos o, incluso, sancionarlos una vez cometidos, se necesita de ordenamientos normativos, las cuales son conocidas como leyes, códigos y normas para regular la conducta de los habitantes de un país o, en este caso, de una entidad federativa, así como crear organismo e instituciones que permiten aplicar estos ordenamientos y sancionar a quienes los incumplan.

Para el caso de la materia electoral, existen leyes que regulan el comportamiento de las y los ciudadanos y establecen las reglas para llevar a cabo un proceso electoral de forma eficaz. Para este caso, las leyes establecidas son:

III.3.1. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala la relación jerárquica que existirá entre el INE y los Organismos Públicos Locales en Materia Electoral. En su Libro Segundo indica que estos estarán bajo la dirección del Instituto y deberán apegarse en todo momento a los lineamientos que la autoridad nacional emita para las elecciones de carácter local.

a) Atribuciones de los Organismos Públicos Locales en materia electoral

En este inciso nos referiremos a las atribuciones conferidas a los Organismos Públicos Locales Electorales de manera expresa por la Ley General que se propone. Esto, sin embargo, no excluye las facultades que, en su momento, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral decida delegarles, cuando su capacidad - material, humana y presupuestal - y su profesionalismo hayan sido debidamente evaluados y acreditados. En ese entendido, la Ley General faculta a los OPLES de las entidades para, de conformidad con los lineamientos expedidos por el INE.

De esto surge la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales en la entidad, esto con tal de señalar las facultades que este organismo público local obtuvo por parte del nacional.

Tal y como lo menciona en su artículo primero:

“La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de Quintana Roo. Tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y establecer disposiciones aplicables que regulan los procesos electorales que se celebren en la entidad para elegir Gobernador, Diputados y miembros de los Ayuntamientos.

Las autoridades electorales, en el ejercicio de sus funciones, ajustarán sus actos a los principios constitucionales rectores en materia electoral de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.” (Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, 2020)

III.3.2. Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo

Esta ley, tiene como finalidad, el velar y promover la participación ciudadana. Esto con base en artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, tales como:

“Artículo 41.- Son prerrogativas de los ciudadanos del Estado de Quintana Roo:

I.- Votar en las elecciones populares estatales y municipales, así como en el plebiscito, referéndum, consulta popular y en los demás mecanismos de participación ciudadana, en los términos que señale la ley respectiva; y

IV.- Iniciar leyes ante el Congreso del Estado, mediante escrito firmado por uno o más ciudadanos, en los términos que señale la Ley.” (Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 2019) ; y

“Artículo 42.- Son deberes de los ciudadanos del Estado de Quintana Roo:

IV.- Votar en las elecciones populares estatales y municipales, así como en el plebiscito, referéndum, consulta popular y en los demás mecanismos de participación ciudadana, en los términos que señale la ley respectiva.” (Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 2019)

La ley también da una definición de lo que considera que es la participación ciudadana, señalando que es un derecho que obtienen los ciudadanos para intervenir en las decisiones de carácter público.

En el artículo siguiente, señala lo que se ha comentado con antelación, diciendo que:

“Para efectos de la presente ley, la participación ciudadana es el derecho para intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno, contribuyendo a la solución de problemas de interés

general y al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad.

El Estado debe garantizar la utilización de todos los medios de comunicación institucionales, así como las redes sociales, para proveer la información, difusión, capacitación y educación, para el desarrollo de una cultura democrática de la participación ciudadana.

Asimismo, garantizará la privacidad y protección de los datos personales, de quienes comparezcan a hacer uso de cualquiera de los derechos contenidos en la presente Ley, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo y demás disposiciones aplicables.” (Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo, 2019, Art. 2)

III.3.3.- Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

La justicia electoral en México cuenta con un complejo sistema de medios de impugnación en materia electoral cuya finalidad es que la ciudadanía, candidaturas, partidos políticos, agrupaciones políticas y demás sujetos de derecho electoral cuenten con diferentes recursos y juicios para quejarse ante un tribunal cuando estimen que un acto o resolución electoral no se ajusta a lo establecido en la legislación electoral respectiva.

Autores como Antonio Cuvillo, brinda un concepto en general de lo que es un medio de impugnación, el cual, nos menciona que

“Los medios de impugnación son mecanismos procesales a través de los cuales las partes en un proceso pueden pedir la revisión de las resoluciones judiciales dictadas, pretendiendo su modificación o anulación. Su objetivo principal es el de minimizar el error judicial.” (Cuvillo, 2020)

Ahora bien, en materia electoral, los medios de impugnación sirven para modificar, revocar o anular los actos y las resoluciones que no se apeguen a las normas constitucionales, convencionales y legales.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que el sistema de medios de impugnación garantizará que todos los actos y resoluciones en materia electoral se ajusten a los principios de constitucionalidad y legalidad; dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos-electorales de los ciudadanos de votar, ser votados, de asociación y de afiliación.

“VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

En materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:

- a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;
- b) Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;
- c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.

Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.” (CPEUM, 2020, Art. 41, Fracc. VI)

“V. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes. Para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas, la ley establecerá las reglas y plazos aplicables.” (CPEUM), 2020, Art. 99, Fracc. V)

De los artículos citados con anterioridad, surge la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, donde se señalan lo que son los medios de impugnación, así como también, cuales son y como llegar a imponerlos ante una situación que lo requiera. Sin embargo, toda institución, organismo y/o normal o ley a nivel nacional, requiere de los mismos, pero a nivel estatal, esto con la finalidad de enfocarse a la necesidad de las y los ciudadanos de una entidad federativa, la cual se encargará de accionar de forma inmediata ante situaciones que se llegasen a presentar.

Derivado de la Ley General, surge la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en este caso, para el Estado de Quintana Roo.

En su artículo 5, el cual habla sobre la finalidad de los medios de impugnación menciona, que con ellos se busca garantizar actos y resoluciones de los órganos del instituto, asimismo, dar definitividad a las etapas del proceso electoral y a los actos que durante dicho proceso existan y por último, y no menos importante, con los medios de impugnación se garantizarán y protegerán los derechos político-

electorales de los ciudadanos del Estado de Quintana Roo. (Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 2018)

Como se ha mencionado, los medios de impugnación sirven para solicitar la revisión, modificación y, en los casos necesarios, la anulación de alguna resolución emitida por un juez en la materia, y, así como la Ley General maneja los medios de impugnación a los que una persona puede recurrir para solicitar dicha revisión en el ámbito federal, la ley estatal maneja similitudes con la ley federal, sin embargo, existen cambios en ésta dependiendo de la situación así como algunos medios que en el Estado no tienen validez.

La Ley Estatal de Medios de Impugnación, menciona que en el Estado se contemplan cuatro medios, estos son:

“I. El recurso de revisión, en todo tiempo para combatir los actos y resoluciones de los Consejos Municipales y Distritales, Juntas Municipales y Distritales Ejecutivas, con excepción de lo dispuesto para el juicio de nulidad”

II. El recurso de apelación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones emitidas en el Procedimiento Ordinario Sancionador, así como los actos y resoluciones de los órganos centrales del Instituto, durante el tiempo que transcurra entre la conclusión de un proceso electoral y el inicio del siguiente, así como durante éstos exclusivamente en la etapa de preparación de la elección;

III. El juicio de nulidad, para garantizar la legalidad de las diversas elecciones locales, en los términos de la presente Ley;

IV. El juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano quintanarroense.” (Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 2018, art. 6)

CAPÍTULO IV.- PROCESO ELECTORAL EN QUINTANA ROO

En la república mexicana, existen diversos procesos electorales, tales como procesos electorales a nivel federal, estatal y municipales. En esta ocasión, se tratará el tema a nivel estatal.

Para el estatal están las elecciones a la gubernatura y diputaciones, éstos segundos son quienes representarán a las personas de un estado para atender las necesidades y mejorar la calidad de vida. Para ello existe el proceso el cual está regulado por las leyes en materia electoral que rigen al estado de Quintana Roo.

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo señala que es un proceso electoral:

Artículo 265. El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución del Estado y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo; así como de los ayuntamientos. En la elección e integración de los Ayuntamientos existirá la paridad de género tanto vertical como horizontal. (Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Quintana Roo, 2020, art. 265)

Asimismo, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, desglosa lo que son las etapas del proceso electoral en tres fases que son:

- I.- Preparación de la elección;
- II.- Jornada electoral, y
- III.- Resultados y declaración de validez de las elecciones.

La primera etapa, según señala la ley:

“inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana de octubre del año anterior al de la elección y concluye al iniciarse la jornada electoral” (Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Quintana Roo, 2020, art. 266)

Posterior a eso, el Consejo General, celebra una sesión para declarar el inicio del proceso electoral (Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, 2020)

Para la segunda etapa, la jornada electoral, la ley menciona:

“La etapa de la jornada electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de la casilla y la publicación de los resultados electorales en el exterior de ésta.” (Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Quintana Roo, 2020, art. 266)

Y por último, la declaratoria de validez de las elecciones y la publicación de resultados, inicia con la remisión de la documentación y paquetes electorales a los consejos municipales y distritales, y concluye con la toma de posesión de los cargos. (Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Quintana Roo, 2020)

Precampaña

Como inicio del proceso electoral, inicia con la precampaña, la cual consiste en diversas actividades a realizar por parte de los partidos políticos así como de sus candidatos o candidatas. Para efectos de la presente tesis o trabajo de investigación, las fechas que se utilizaron fueron las aprobadas para el proceso electoral local ordinario 2019.

El proceso electoral 2019 inició el 11 de enero de 2019, mediante la sesión llevada a cabo por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en términos de Ley, y conforme al propio Calendario aprobado para tal efecto.

Como siguiente paso, el Instituto Electoral de Quintana Roo, el 15 de enero del 2019, declara el inicio de la precampaña.

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales señala las diversas actividades a realizar durante la etapa de precampaña, las cuales son:

“I. Procesos internos para la selección de candidaturas a cargos

de elección popular: El conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y las personas aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en esta Ley, en los Estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político;

II. Precampaña electoral:

El conjunto de actos que realizan los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes debidamente acreditados o registrados ante el Instituto Estatal, sus militantes y personas simpatizantes, así como las personas precandidatas y candidatas a cargos de elección popular debidamente registradas por cada partido político;

III. Actos de precampaña electoral:

Las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general, todos aquellos actos en que las personas precandidatas a una candidatura se dirigen a las personas afiliadas, militantes o simpatizantes, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulada como persona candidata a un cargo de elección popular;

IV. Propaganda de precampaña:

El conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones

que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden las personas precandidatas a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidatura de quien es promovida. Durante las precampañas está prohibido el otorgamiento de artículos promocionales utilitarios. Las personas precandidatas deberán abstenerse de utilizar expresiones que calumnien a las personas, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de esta Ley. El Consejo General y la Comisión de Quejas y Denuncias están facultadas para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en esta Ley, el retiro inmediato de la propaganda contraria a esta norma, y

V. Persona precandidata: La ciudadanía que pretende ser postulada por un partido político como persona candidata a algún cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los Estatutos de un partido político, coalición o candidatura común, en el proceso de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular.” (Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, 2020, art. 267)

Todas las actividades para realizar durante la precampaña tuvieron como fecha límite, el 13 de febrero del 2019 con lo cual, al día siguiente, se retira toda la propaganda utilizada para las actividades.

Una vez concluida la precampaña, es decir, elegidos a los candidatos por parte de los partidos políticos, en caso de los candidatos independientes, una vez que hayan obtenido el respaldo ciudadano y logrado obtener el registro, se continúa con la campaña electoral.

La campaña electoral inició el día 15 de abril de 2019 y la ley nos menciona que la campaña electoral es, según el artículo 285:

“El conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones, candidaturas comunes y las personas candidatas registradas, para la obtención del voto.” (Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, 2020)

Para tal, se entiende que por actos de campaña son, las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que las personas candidatas o personas voceras de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas. (Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Quintana Roo, 2020)

La campaña, junto con sus actividades, concluyeron el 29 de mayo de 2019 y, al día siguiente, inicia el plazo para retirar toda la propaganda electoral que se haya puesto en la vía pública.

Jornada Electoral Local Ordinaria 2019

La jornada electoral, es el proceso cuando la ciudadanía acude a las casillas previamente establecidas en los puntos señalados para poder efectuar su voto. Como se ha mencionado, la jornada comienza a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de la casilla y la publicación de los resultados electorales en el exterior de ésta.

La jornada electoral del 2019 inició el domingo 02 de junio según lo establecido en la ley. Para lo cual, tanto las personas designadas para resguardar las casillas así como todo el material que haya en esta, incluyendo las boletas electorales como las y los ciudadanos, deben llevar a cabo una labor perfecta, es decir, votar como se indica y cuidar las boletas para que posteriormente, el IEQROO y el INE puedan obtener las boletas, hacer el cómputo distrital, hacer la declaración de validez y hacer públicos los resultados así como también, entregar las constancias de mayoría y validez a las candidaturas ganadoras.

Resultados y declaración de validez de las elecciones

Como último punto, se instala la legislatura constitucional respectiva y se concluye el proceso electoral, que, para esta ocasión, fue el 03 de septiembre de 2019.

IV.1.1.- Proceso electoral 2018 – 2019

Con lo visto anteriormente se llevó a cabo el proceso electoral en Quintana Roo, este periodo correspondió al año 2019, fue un proceso para la elección de diputaciones con las fechas mencionadas.

Durante este proceso, el cual inició el 11 de enero de 2019 y concluyó el 03 de septiembre de 2019, existieron diversos datos con motivo de votantes, de participación y porcentajes.

Para este proceso electoral, se registró un porcentaje muy bajo en cuanto a participación ciudadana a diferencia de la registrada para las elecciones presidenciales del año 2018, pues el Instituto Electoral de Quintana Roo, señaló que hubo una participación en el año 2019 de apenas el 22.15%.

En números, esto es, del padrón electoral, el cual es la base de datos que contiene la información básica de la población que ha solicitado su Credencial para Votar con Fotografía (Instituto Nacional Electoral, 2020) el IEQROO registró un padrón de 1,250,289 personas que han solicitado su credencial para votar, sin embargo, la lista nominal, la cual es aquella que contiene a los habitantes que cuentan con su Credencial para Votar vigente y que podrán emitir su voto en la jornada electoral (Instituto Nacional Electoral, 2020), se obtuvo un registro de 1,247,995, siendo éste un porcentaje del 99.81% que contaba con su credencial vigente para votar en dicha jornada electoral.

Sin embargo, a pesar de la enorme cantidad de población apta para votar en la jornada, solo 263,005 personas emitieron su voto, dando como resultado un 22.15%

de electores y de esto, hubo una votación nula del 6.42% equivalente a 16,910, dejando 245,036 votos válidos para esta jornada.

Considerando el alto porcentaje de abstinencia y el raquítico porcentaje de participación, el partido que obtuvo la mayoría de los votos fue el Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) pues si los 263,005 los convertimos en el 100% de la participación, MORENA consiguió un 26.67% de los votos, logrando colocar 11 diputados o diputadas en el Congreso del Estado por mayoría relativa y 2 por la vía plurinominal.

CAPÍTULO V.- Propuesta de solución

Propuesta para el Congreso del Estado de Quintana Roo

Con lo visto anteriormente y los datos recabados y brindados por parte del Instituto Electoral de Quintana Roo, se concluye que la participación en cuanto a elecciones para diputaciones fue menor para el proceso del año 2019, dando como resultado un 22.15% de la participación para un cargo que, como se maneja en el sistema electoral mexicano, es muy importante pues ser diputado o diputada significa que deberá atender las necesidades del Estado por el que fue elegido y, como se menciona al inicio, un cargo tan importante, conseguido por una baja participación donde ni siquiera el 50% de la población emitió su voto, no debería tener validez ante el Estado y/o instituciones, pues la democracia es un factor importante en la sociedad, es decir, el derecho a elegir a los representantes es fundamental para que, tanto la ciudadanía como el Estado, obtengan mayores beneficios.

De esto, el partido que obtuvo la mayoría de los escaños en el Congreso fue MORENA, y claro, si nos enfocamos a la legitimidad del proceso electoral del año 2019 y en seguir al pie de letra lo que las leyes y códigos estatales o federales, así como la Constitución, la mayoría relativa la gana el que obtenga más votos, pero, las instituciones deberían manejar un modelo como el que se menciona con anterioridad, *“la segunda vuelta”*.

Mi propuesta consiste en reformar las leyes y códigos en materia electoral, para incluir la modalidad de segunda vuelta en las elecciones estatales, pero con algunas diferencias como, por ejemplo:

I.- Que se recurra a la segunda vuelta electoral cuando el porcentaje de votación sea menor al 50% pues a pesar de que votar es un derecho también es un deber ciudadano el realizarlo ya que se está eligiendo a las personas que defenderán y atenderán las necesidades del propio Estado y su gente;

Esto porque en cuanto a elecciones para elegir a quien ostentará la Gubernatura del Estado tiene una participación positiva por parte de la ciudadanía y, quienes

ocuparán un escaño en el Congreso local, deberán ser enteramente de la preferencia de la ciudadanía.

Cabe destacar que, en los procesos electorales de México, tiene como posibilidad la de crear coaliciones, es decir, que dos o más partidos políticos se unan y postulen a las y los candidatos que sean de su preferencia para que represente y atienda los intereses de los partidos unidos y de las personas que votan en favor de estos.

Para esta situación, en caso de existir coaliciones, tales como hubo en el proceso 2019 donde se crearon 2 coaliciones, una conformada y encabezada por Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), así como del Partido del Trabajo (PT) y Partido Verde Ecologista de México (PVEM) denominando esta coalición “Juntos Haremos Historia por Quintana Roo” y la otra coalición conformada por el Partido Acción Nacional (PAN) y el Partido de la Revolución Democrática (PRD) denominados “Orden y Desarrollo por Quintana Roo”; propongo un apartado donde se señale que, en los casos de que los candidatos sean menores a 5 por la situación de la creación de coaliciones, en la segunda vuelta, participen los dos candidatos que obtuvieron la mayoría de los votos, esto para que, en la segunda vuelta, el que obtenga más del 50% de los votos que se emitan, obtenga la victoria.

Y en los casos donde los candidatos sean más de 6, en la segunda vuelta participen los tres candidatos que hayan obtenido la mayoría de los votos.

CONCLUSIÓN

Con todo lo visto anteriormente, la idea de hacer una reforma a la legislación electoral es con la finalidad de conseguir certeza en cuanto a los procesos electorales, es decir, si bien la ley otorga la victoria a la candidatura o partido con la mayoría de los votos, esto no representa un triunfo justo pues el porcentaje de participación para el caso de este proceso electoral no fue ni la cuarta parte de todo el padrón electoral.

Ese es el objetivo de esta propuesta, crear una segunda vuelta enfocándose en el principio de participación ciudadana. La segunda vuelta se da en diversos países permitiendo que la ciudadanía emita su voto y manteniendo un porcentaje alto de participación, otorgando legítimamente la victoria y demostrando que la persona quien resulte electa cuenta con un respaldo de la ciudadanía mayor, el cual es el esperado.

FUENTES DE INFORMACIÓN

1. EDUARDO CASTELLANOS HERNÁNDEZ "DERECHO ELECTORAL EN MÉXICO" EDITORIAL TRILLAS, PRIMERA EDICIÓN 1999; ISBN 968-24-5889-7.
2. Karla Sáenz López "Sistema Electoral Mexicano" editorial TRILLAS, primera edición 2003; ISBN 968-24-6845-0.
3. Javier Orozco Gómez "Estudios Electorales" editorial PORRÚA, primera edición 1999; ISBN 970-07-1719-4
4. Flavio Galván Rivera "Derecho Procesal Electoral Mexicano" McGraw-Hill INTERAMERICANA EDITORES, primera edición 1997; ISBN 970-10-1594-0
5. Dieter Nohlen "Sistemas Electorales y Partidos Políticos" primera edición 1995; ISBN 968-16-4370-0
6. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-57952010000100008 TEORÍA DEMOCRÁTICA. JOSEPH SCHUMPETER Y LA SÍNTESIS MODERNA
7. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-00632016000100039 LA DEMOCRACIA EXIGENTE. LA TEORÍA DE LA DEMOCRACIA DE PIERRE ROSANVALLON
8. José Alberto Muñoz Escalante "La Falta de Representatividad de los Diputados de Mayoría Relativa en el Estado de Quintana Roo, a Raíz de la Nueva Distritación Electoral" Tesis
9. "Sobre el concepto de representación política: lineamientos para un estudio de las transformaciones de la democracia representativa" Revista Derecho del Estado, núm. 28, enero-junio, 2012, pp. 77-114 <https://www.redalyc.org/pdf/3376/337630239005.pdf>
10. "Representación política y participación ciudadana en las democracias" Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales, vol. LI, núm. 205, enero-abril, 2009, pp. 59-76: <https://www.redalyc.org/pdf/421/42112421004.pdf>
11. "Estudio comparado teórico-práctico y legislativo sobre la segunda vuelta electoral: el caso de México" Boletín Mexicano de Derecho Comparado, vol. XXXVI, núm. 106, enero - abril, 2003, pp. 207-224: <https://www.redalyc.org/pdf/427/42710607.pdf>
12. "Elecciones locales de Quintana Roo en 2016: se consuma la alternancia política" El Cotidiano, núm. 199, septiembre-octubre, 2016, pp. 51-69: <https://www.redalyc.org/pdf/325/32547463006.pdf>
13. CPEUM. (05 de Febrero de 1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados. Obtenido de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf
14. "Los medios de impugnación" Antonio Álvarez del Cuvillo: https://ocw.uca.es/pluginfile.php/1280/mod_resource/content/1/procesal12.pdf#:~:text=Los%20medios%20de%20impugnaci%C3%B3n%20son,de%20minimizar%20el%20error%20judicial. Los medios de impugnación

15. *Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral*
<http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L87-XV-11102018-747.pdf>
16. *LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO*
<http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L185-XVI-20200103-L1620200103019.pdf>
17. *LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO*
<http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L90-XV-20190528-L1520190528320.pdf>
18. http://equipopueblo.org.mx/part_inci_alop.htm “Participación e Incidencia Política de las OSC en América Latina” Jorge Balbis
19. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_130420.pdf *LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES*
20. Norberto Bobbio “El futuro de la democracia. Fondo de cultura económica.”, *Primera Edición 1994*
21. Angus Campbell “The American Voter”, John Willey and Sons, 1964
22. Anthony Downs “An Economic Theory of Democracy”, 1957, Harper and Row
23. Peter Lagroye, “Sociología Política” 1994, Fondo de Cultura Económica
24. Paul Felix Lazarsfeld, Bernard Berelson, Hazel Gaudet “El pueblo elige: estudio del proceso de formación del voto durante una campaña presidencial” 1960, Piados
25. Seymour Lipset “El hombre político. Las bases sociales de la Política” 1997, REI
26. Giovanni Sartori “Teoría de la democracia: el debate contemporáneo” 1987, Patria
27. María Fernanda Somuano Ventura “Los determinantes de la participación política no electoral en México” en *Reconstruyendo la ciudadanía. Avances y retos en el desarrollo de la cultura democrática en México. 2002, Porrúa*
28. Rafael Martínez Rivas, “El concepto de representación en la actualidad”, *Revista Desafío*

29. *Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, “Acuerdo 6-2019 Protocolo de actuación en Delitos Electorales” 2019, Fiscalía General del Estado de Quintana Roo*

30. *Mtra. Claudia Gamboa Montejano Investigadora Parlamentaria Lic. Miriam Gutiérrez Sánchez Auxiliar de Investigación, “SEGUNDA VUELTA ELECTORAL Estudio Teórico Conceptual, de Derecho Comparado y de Iniciativas presentadas en la materia” 2017, SEDIA, SAPI-ISS-15-17*